

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL**

154

ORDEN de 16 de enero de 2001, del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se regula el Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD) del alta hospitalaria y procedimientos ambulatorios, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con el objeto de conseguir una mayor eficiencia, eficacia y calidad de los centros sanitarios asistenciales, es necesario disponer de unos sistemas de información ágiles. Un primer paso para el conocimiento de la actividad desarrollada en los hospitales fue la obligatoriedad del libro de registro en todos los hospitales tanto públicos como privados, que se reguló por el Real Decreto 1360/1976, de 21 de mayo del Ministerio de la Gobernación.

Posteriormente, la Orden de 6 de septiembre de 1984, del Ministerio de Sanidad y Consumo, reguló la obligatoriedad del informe de alta hospitalaria. Una copia del informe de alta quedaría archivada de tal manera que fuera fácilmente localizable y relacionable por medio del Libro de Registro.

Por otro lado, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, considerando la necesidad de contar con una fuente de datos uniforme y suficiente que posibilitara los procesos de gestión hospitalaria, implantación de nuevos sistemas de financiación, elaboración de indicadores de rendimiento y utilización, control de calidad asistencial y elaboración de una base de datos para la investigación clínica y epidemiológica, aprobó en el Pleno celebrado el 14 de diciembre de 1987, el Conjunto Mínimo Básico de Datos del alta hospitalaria.

El Conjunto Mínimo Básico de Datos debe ser recogido, bien a partir de la información del informe del alta (que no lo sustituye en ningún caso), o bien de la propia historia clínica. El informe de alta hospitalaria es el documento básico de información para el paciente hospitalizado y para los profesionales de los distintos niveles asistenciales.

La Orden de 12 de noviembre de 1997, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, regula los requisitos mínimos para la autorización de las unidades de cirugía mayor ambulatoria en Aragón. Dicha Orden incluye la obligatoriedad de registrar la actividad quirúrgica realizada, incluyendo datos de sobre el enfermo, profesionales que intervienen, diagnóstico y tipo de intervención realizada.

Finalmente a través del Decreto 164/2000, de 5 de septiembre, se ha regulado el sistema de información asistencial, en el ámbito social y sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón. En su artículo 3, se incluye al Conjunto Mínimo Básico de Datos, como uno de los subsistemas que lo integran, facultándose al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para desarrollarlo mediante Orden.

La disposición final primera del Decreto 164/2000, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, faculta al Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para desarrollar mediante Orden el mismo.

Por todo ello, el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en uso de sus atribuciones, dispone:

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación:

La presente Orden tiene por objeto regular, en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD) al Alta hospitalaria y Procedimientos ambulatorios, que será recogido, con carácter obligatorio, por todos los Centros y Establecimientos Sanitarios, públicos o privados, radicados en la Comunidad Autónoma de Aragón, respecto de todos los pacientes dados de alta de un episodio de hospitalización y para los sometidos a un procedimiento ambulatorio.

Artículo 2.—Definiciones:

A los efectos de lo contemplado en esta Orden se consideran las siguientes definiciones:

a) Alta hospitalaria: Situación por la que el paciente ingresado en un Centro o establecimiento Sanitario deja de ocupar una cama de hospitalización por curación, mejoría, fallecimiento, traslado o alta voluntaria.

b) Camas de hospitalización: Aquellas ocupadas por los pacientes, durante el periodo que precise su tratamiento en el centro o establecimiento sanitario, incluyéndose en dicho concepto las incubadoras fijas y las camas destinadas a cuidados especiales. Quedan excluidas las camas de observación de urgencia, de hemodiálisis ambulatoria, de hospital de día y para exploraciones especiales.

c) Procedimientos ambulatorios: Aquellos episodios en los que al paciente se le ha efectuado un procedimiento quirúrgico programado de forma ambulatoria o haya sido sometido a tratamientos especiales que no precisaron ingreso hospitalario previo.

Artículo 3.—Obligaciones de los centros.

Todos los centros y establecimientos sanitarios, a que hace referencia el artículo 1 de esta Orden, quedan obligados a garantizar la elaboración y posterior comunicación al Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social del Conjunto Mínimo Básico de Datos del alta hospitalaria y procedimientos ambulatorios.

Artículo 4.—El Conjunto Mínimo Básico de Datos sustituye a todos los efectos el Libro de Registro de ingresos y altas hospitalarias en hospitales y en centros de atención especializada de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.—Contenido del Conjunto Mínimo Básico de Datos.

En el Conjunto Mínimo Básico de Datos de cada episodio deberán constar las siguientes variables:

a) Datos relativos al centro

1. Código de centro (identificación del hospital o del centro de cirugía mayor ambulatoria).

2. Identificación de la unidad o servicio que da el alta.

3. Identificación del facultativo responsable del alta.

b) Datos de identificación del paciente.

4. Número de historia clínica.

5. Código de identificación personal.

6. Fecha de nacimiento.

7. Sexo.

8. Domicilio habitual.

9. Zona básica de salud a la que pertenece el paciente.

c) Datos referentes al proceso asistencial.

10. Fecha ingreso (sólo para fichero de altas hospitalarias).

11. Financiación de la asistencia prestada.

12. Circunstancias del ingreso (urgente/programado) o del procedimiento ambulatorio.

13. Diagnóstico principal.

14. Otros diagnósticos.

15. Procedimientos quirúrgicos y obstétricos en su caso.

16. Otros procedimientos relevantes.

17. Fecha de intervención.

18. Fecha de alta.

19. Circunstancias del alta.

20. Identificación del centro de traslado, en su caso.

21. Código M (Código de Morfología de Neoplasia).

Artículo 6.—Órgano responsable.

El Director o Gerente del centro será el responsable de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden, así como de la comunicación del Conjunto Mínimo

Básico de Datos (CMBD) del alta hospitalaria y procedimientos ambulatorios, a la Dirección General de Ordenación, Planificación y Evaluación del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en los términos referidos en el artículo anterior.

Artículo 7.—Registro.

Se crea el Registro del Conjunto Mínimo Básico de Datos de altas hospitalarias y procedimientos ambulatorios de la Comunidad Autónoma de Aragón, adscrito a la Dirección General de Ordenación, Planificación y Evaluación.

Este registro se encargará de la gestión y explotación del Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD) del alta hospitalaria y procedimientos ambulatorios de la Comunidad Autónoma de Aragón, con fines de planificación, evaluación e investigación sanitaria, estadísticas de servicios sanitarios y vigilancia epidemiológica.

El Registro contendrá los datos comunicados por los establecimientos sanitarios con internamiento y las unidades de procedimientos ambulatorios, radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, constitutivos del Conjunto Mínimo Básico de Datos de cada episodio asistencial.

La información contenida en el Registro del Conjunto Mínimo Básico de Datos de altas hospitalarias y procedimientos ambulatorios de la Comunidad Autónoma de Aragón estará sujeta a lo estipulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Corresponderá a la Dirección General de Ordenación, Planificación y Evaluación el mantenimiento y evaluación periódica del Registro del Conjunto Mínimo Básico de Datos de altas hospitalarias y procedimientos ambulatorios, así como la protección y cumplimiento de garantía de confidencialidad de los datos contenidos en el mismo, de acuerdo con la legislación vigente, pudiendo recabar la información necesaria y realizar las comprobaciones pertinentes en los archivos de los centros sanitarios.

Artículo 8.—Comisión de seguimiento.

1.—Se crea la Comisión de seguimiento de la implantación del Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD) de altas hospitalarias y procedimientos ambulatorios, durante el periodo transitorio de implantación, que tendrá carácter de órgano de asesoramiento adscrito a la Dirección General de Ordenación, Planificación y Evaluación, con las siguientes funciones:

a) Elaborar el manual del Registro del Conjunto Mínimo Básico de Datos de alta hospitalaria y procedimientos ambulatorios en Aragón.

b) Elaborar modelos de cuestionarios para la notificación en soporte papel del Conjunto Mínimo Básico de Datos en hospitales y en unidades de Cirugía mayor ambulatoria, con menos de 500 altas anuales.

c) Definir la periodicidad de remisión de datos.

d) Evaluar la progresión de la implantación del Conjunto Mínimo Básico de Datos en los centros sanitarios.

e) Proponer las mejoras necesarias que puedan dinamizar el proceso de implantación.

f) Decidir que centros sanitarios se incluyen en el registro, así como la decisión sobre la incorporación de nuevos centros al registro.

g) Cualquier acción de mejora del sistema.

h) Definir criterios para la validación de nuevos registros.

2.—La composición de la Comisión será la siguiente:

a) Presidente: El Director General de Ordenación, Planificación y Evaluación del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, quien podrá delegar en un funcionario, con nivel mínimo de Jefe de Servicio, adscrito a esta Dirección.

b) Vocales:

1. Un funcionario del Servicio de Evaluación, de la Dirección General de Ordenación, Planificación y Evaluación que actuará como secretario.

2. Un representante del Servicio Aragonés de la Salud designado por su gerente.

3. Tres representantes del Instituto Nacional de la Salud en representación de cada provincia, designados por el citado Organismo.

4. Un representante de los centros sanitarios privados, propuesto por la asociación más representativa de este sector en la Comunidad Autónoma o por acuerdo entre ellos.

5. Un representante de las Sociedades científicas implicadas

A las reuniones de la Comisión podrán acudir, con voz pero sin voto y mediante convocatoria de su Presidente, aquellas personas que, por razón de su actividad y conocimientos, tengan relación con los asuntos a tratar.

Artículo 9.—Codificación.

La codificación de los diagnósticos y procedimientos quirúrgicos y obstétricos se realizará mediante la Clasificación Internacional de Enfermedades 9ª revisión, Modificación Clínica (CIE-9-MC).

Artículo 10.—Periodicidad y procedimiento de envío.

La periodicidad y circuitos de envío a la Dirección General de Ordenación, Planificación y Evaluación relativos al Conjunto Mínimo Básico de Datos se ajustará a lo previsto en el Manual del Registro del CMBD de alta hospitalaria y de Cirugía mayor ambulatoria en Aragón, que figura en la disposición adicional primera.

La remisión del Conjunto Mínimo Básico de Datos al Registro, se realizará en soporte magnético. En tanto se procede a su mecanización, los hospitales y unidades de cirugía mayor ambulatoria que tengan menos de 500 altas al año podrán enviar al Registro los datos del Conjunto Mínimo Básico de Datos en soporte papel, de conformidad con los modelos que al efecto elabore la comisión de seguimiento que se detalla en el artículo 8 de la presente Orden.

Artículo 11.—Adscripción del fichero.

Adscrito a la Dirección General de Ordenación, Planificación y Evaluación, se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal del Registro del Conjunto Mínimo Básico de Datos de altas hospitalarias y procedimientos ambulatorios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se describe en el Anexo 1 de la presente Orden.

Artículo 12.—Cesión de datos.

En los casos en los que se necesite utilizar datos de carácter personal para alguna investigación relacionada con este fichero se realizará según los términos y condiciones fijadas por la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

El solicitante deberá cumplimentar un formulario de solicitud, en la que incluirá sus datos personales, motivo por el que se solicitan los datos, utilización que se va a dar a los mismos y el compromiso del solicitante de cumplir la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 13.—Seguridad de los datos.

El titular del órgano administrativo responsable del fichero, adoptará las medidas necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usen para la finalidad para la que fueron recogidos y para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal.

Artículo 14.—Régimen sancionador.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden podrán ser objeto de sanciones administrativas, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que puedan concurrir. Se aplicará lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, así como por lo establecido en la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES*Primera.*

Las definiciones, clasificaciones y sistemas de codificación de las variables, así como el diseño del registro de datos que componen el Conjunto Mínimo Básico de datos se ajustarán a lo dispuesto en el «Manual del Registro del Conjunto Mínimo Básico de Datos de alta hospitalaria y Cirugía mayor ambulatoria en Aragón», elaborado por la comisión de seguimiento que se detalla en el artículo 7 de la presente Orden.

Segunda.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 237/1994, de 28 de diciembre, del Gobierno de Aragón, los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, estarán obligados a la elaboración del Conjunto Mínimo Básico de Datos del alta hospitalaria y cirugía mayor ambulatoria y a comunicarlo al Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Tercera.

La Dirección General de Ordenación, Planificación y Evaluación, creará un Grupo Técnico de expertos en sistemas de información y servicios sanitarios, que realizarán las siguientes actividades de asesoramiento:

Revisión y actualización del Manual de Instrucciones y Normas Complementarias para la recogida del CMBD.

Asesoría en la validación del CMBD de los diferentes centros.

Establecimiento de los criterios e indicadores de exhaustividad y calidad.

Metodología a seguir en las auditorías de calidad de la información del CMBD.

Cualquier función que, por su carácter técnico, sea requerida para la optimización de este sistema de información.

DISPOSICION TRANSITORIA*Única.*

Se establece un plazo máximo de doce meses para centros de titularidad pública y veinticuatro meses para centros de titularidad privada, a partir de la entrada en vigor de esta Orden, para que todos los centros y establecimientos a los que se hace referencia, se incorporen al registro del Conjunto Mínimo Básico de Datos del alta hospitalaria y procedimientos ambulatorios.

Dentro del citado plazo, cada Centro deberá proceder a la oportuna adecuación de su gestión interna, para la implantación del Conjunto Mínimo Básico de Datos, solicitando de la Dirección General de Ordenación, Planificación y Evaluación la validación de la base de datos generada por cada centro para el inicio de envío de datos al Registro del Conjunto Mínimo Básico de Datos del alta hospitalaria y procedimientos ambulatorios.

DISPOSICIONES FINALES*Primera.*

La incorporación de la información de cada centro al Registro del Conjunto Mínimo Básico de Datos al Alta hospitalaria y Cirugía mayor ambulatoria se hará efectiva a partir de la

fecha de validación otorgada por la Dirección General de Ordenación, Planificación y Evaluación, no pudiendo exceder dicha fecha de incorporación, en ningún caso, del periodo de transitoriedad previsto en esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 16 de enero de 2001.

**El Consejero de Sanidad, Consumo
y Bienestar Social,
ALBERTO LARRAZ VILETA**

ANEXO 1

**FICHERO AUTOMATIZADO DE DATOS
DE CARACTER PERSONAL DEL REGISTRO DEL
CONJUNTO MINIMO BASICO DE DATOS DE ALTAS
HOSPITALARIAS Y CIRUGIA AMBULATORIA DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON**

1. Organismo responsable del fichero: Dirección General de Ordenación, Planificación y Evaluación.

2. Organismo ante el que pueden ejercitarse derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda: Dirección General de Ordenación, Planificación y Evaluación.

3. Nombre y descripción del fichero: Fichero autorizado de datos de carácter personal del Registro del Conjunto Mínimo Básico de datos de Altas Hospitalarias y Procedimientos ambulatorios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Carácter automatizado o manual estructurado del fichero, según criterios específicos referidos a las personas, que permita acceder fácilmente a los datos de carácter personal de que se trate: Informatizado.

5. Sistema de Información a que pertenece: Sistema de Información sobre morbilidad atendida en la Comunidad Autónoma de Aragón.

6. Plazo de cancelación de los datos de carácter personal: La cancelación de datos procederá cuando dejen de ser necesarios para la finalidad perseguida.

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán: Datos de salud, domicilio del paciente, fecha de nacimiento, sexo y número de historia clínica.

8. Descripción detallada de la finalidad y usos: Planificación, evaluación e investigación sanitaria, estadísticas de Servicios Sanitarios y vigilancia epidemiológica.

9. Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Pacientes asistidos en centros hospitalarios y/o Unidades de procedimientos ambulatorios. Gerencia o Dirección de los Centros Sanitarios.

10. Carácter voluntario y obligatorio de la cesión de datos del afectado a la Comunidad Autónoma de Aragón: Obligatoria.

11. Procedencia y procedimiento de recogida de datos: A través de la aportación de los datos realizada por los Centros Sanitarios, a partir del Informe de Alta y la Historia Clínica, en soporte magnético.

12. Organismos o entidades destinatarias de las cesiones previstas, indicando de forma expresa, a las que constituyen transferencias internacionales de datos: Ministerio de Sanidad y Consumo, y Servicio Aragonés de la Salud.

155 **ORDEN de 16 de enero de 2001, del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se establece el sistema de información de atención especializada y se regula el procedimiento de recogida de datos.**

El Decreto 164/2000, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, regula el sistema de información asistencial, de